



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-37571208-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 29 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2019-108491737- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-456-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-108518913-APN-DGDMT#MPYT, actas aclaratorias obrantes en el RE-2020-91544994-APN-DGD#MT y RE-2021-00467105-APN-DGD#MT del EX-2021-00476920- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, y del listado de personal afectado obrantes en la página 5 del IF-2019-108518913-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **554/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.29 16:30:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.29 16:30:44 -03:00

ACUERDO DE PARTES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de Diciembre de 2019, se reúnen por una parte, el Sr. Gustavo Damian ALEIXO DNI N° 23.507.801, en su carácter de Presidente de la empresa SEOUL MOTOR S.A., con domicilio en Av. San Martin N° 7151 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la otra el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor (SMATA), con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Ricardo Jorge Ramon DE SIMONE en calidad de Secretario Gremial, Sergio PIGNANELLI en su carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo AUTEDA en su carácter de Subsecretario de Higiene y Seguridad, el Sr. Horacio Alberto GONZALEZ en carácter de Delegado General, Luis MARCONE en su carácter de Consejo Directivo Nacional y, Martin RAMOS y Laura LORENZO, ambos en su carácter de Colaboradores Gremiales; conjuntamente denominadas LAS PARTES:

Y **CONSIDERANDO**: Que en función de la situación descripta, denunciada en el marco de la Ley 24.013 arts. 98 SS, Decreto 328/88, 265/02 y Decreto 633/18, y con el propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y buscar soluciones que tiendan a **conservar las fuentes de trabajo** las partes acuerdan lo siguiente:-----

CLAUSULA PRIMERA: Se conviene que durante la vigencia del presente acuerdo, pactada en tres (3) MESES, la empresa se compromete a **no realizar despidos fundados en causas económicas**, manteniendo la totalidad de las fuentes de trabajo.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Se abonarán los salarios de la siguiente manera: A partir del 01/12/2019 al 29/02/2020, en concepto de "Suma No Remunerativa", el setenta y nueve (79%) de salario mensual, garantizando a los trabajadores la percepción del cien por ciento (100%) neto de sus haberes.-----

Las partes aclaran que el concepto "no remunerativo" es de carácter restrictivo aplicable solo a la vigencia del presente, en consecuencia, en el caso de solicitar su prórroga, la misma deberá acordarse por la voluntad manifiesta de ambas partes.-----

CLAUSULA TERCERA: Se deja constancia que sobre las sumas por tal concepto abonadas y sin perjuicio de la naturaleza de carácter no remunerativo otorgadas a las mismas, subsistirán EN SU TOTALIDAD las obligaciones de pago de contribuciones que impone la Ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también el Aporte Sindical.-----

CLAUSULA CUARTA: Que la empresa manifiesta que, para el caso de producirse un cambio en las condiciones del presente acuerdo antes de la finalización del mismo, informará previamente al gremio, a fin de lograr un consenso o dejar sin efecto el presente. -----

CLAUSULA QUINTA: Que las partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo, sin perjuicio de lo normado en el Art. 15º de la Ley 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal.-----

CLAUSULA SEXTA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo enmarcado en lo prescripto por el art. 98 y SS de la ley 24.013, Dec. 328/88, 265/02, Dec. 633/18.

Se firman CINCO (5) ejemplares

Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

SEOUL MOTOR S.A.

EX-2019-108491737- -APN-DGDMT#MPYT

IF-2019-108518913-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **23 días del mes de diciembre de 2020**, en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA)**, el Sr. SERGIO PIGNANELLI, en su carácter de Secretario Gremial, manifiesta que con fecha 4 de diciembre de 2019 , ha celebrado un acuerdo , el que ratifica en todos sus términos junto a los Anexos que forman parte del mismo y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/12/2019 hasta el 29/2/2020 ,se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedara comprendido en las condiciones pactadas”.

Asimismo, se aclara que el acuerdo arribado alcanza a la totalidad de los trabajadores, representados por el SMATA.

Por ultimo, se solicita su homologación.



SERGIO PIGNANELLI
SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

RE-2020-91544994-APN-DGD#MT

SEOUL MOTOR S.A.

EX-2019-108491737- -APN-DGDMT#MPYT

IF-2019-108518913-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **26 días del mes de DICIEMBRE de 2020**, en representación de la **EMPRESA SEOUL MOTORS SOCIEDAD ANONIMA** el Sr Gustavo D. Aleixo, en su carácter de Presidente viene a manifestar que con fecha 4 de diciembre de 2019, ha celebrado un acuerdo, el que ratifica en todos sus términos junto a los Anexos que forman parte del mismo y vienen en este acto a formular las siguientes aclaraciones: Que desde el 01/12/2019 hasta el 29/2/2020, se considerará como No remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 79 % de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal. Esta consideración no alcanzará a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661) ni las de ART.

Asimismo, se conviene que la base para la determinación de las cotizaciones con destino a la seguridad social no podrán ser inferior al límite previsto el primer párrafo del artículo 9° de la ley 24.241.

Se aclara que el sueldo anual complementario correspondiente quedara comprendido en las condiciones pactadas".

Asimismo, se aclara que el acuerdo arribado alcanza a la totalidad de los trabajadores, representados por el SMATA.

También se informa que al momento de la suscripción del acuerdo la empresa no tenia delegados.

Por último, se solicita su homologación.

SEOUL MOTOR S.A.
GUSTAVO D. ALEIXO
PRESIDENTE

RE-2021-00467105-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 456-21 Acu 554-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.